JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile
El primer paso, el más importante.

0090

RESOLUCION EXENTA N° 015/
REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO PROVISORIO AL ESTABLECIMIENTO QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, 01 ABR 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 del año 1970 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; D.F.L Nº 1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo Nº 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo Nº 47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos Nº 289 del año 1989; 594 de 1999, Reglamento Sanitario Nº 977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; La Ley 19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo Nº 375 del 2003, del Ministerio de Hacienda ; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República; las Resoluciones Nº 015/26 del 04 de Febrero del 2000, Resolución 015/051 del año 2012, la Resolución Exenta Nº 015/2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vice Presidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Guía de Empadronamiento y Funcionamiento de Salas Cunas y Jardines Infantiles Particulares del año 2005; Informe de Fiscalización Correlativo Nº 02-5-2013-03-26 de fecha 26 de Marzo del año en curso, suscrito por Fiscalizadora Regional Carolina Hidalgo Rojas, funcionaria de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de JUNJI Segunda Región, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta Nº 015/2209 de fecha 23 de diciembre del año 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el Artículo Nº 4, de la Resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas, para obtener la Certificación o el Empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, la Sala Cuna denominada "RAYITO DE SOL", ubicada en calle 14 de Febrero Nº 2371, sector centro de la Comuna de Antofagasta de esta Región, representada legalmente por el Señor Vicente Marcelo Valencia Jeldes, Cédula Nacional de Identidad 11.728.732-7, cumple parcialmente los requisitos para obtener el empadronamiento que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe de Fiscalización Nº 02-5-2013-03-26 de fecha 26 de Marzo del 2013, suscrito por Fiscalizadora Regional Carolina Hidalgo Rojas, funcionaria de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de JUNJI Segunda Región.

4.- Que, en el Artículo Nº 9 de la Resolución se señala que la Directora Regional competente podrá, excepcionalmente y por Resolución fundada, otorgar un Empadronamiento Provisorio por el plazo de seis meses a aquellos establecimientos de Educación Parvularia que no presenten riesgos para los párvulos y que se encuentren en proceso de tramitación de la recepción final definitiva y de la materialización de las obras que permitan cumplir con las normas de general aplicación.

RESUELVO:

1.- Otórgase Empadronamiento Provisorio por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional de Antofagasta, a la Sala Cuna "RAYITO DE SOL", ubicado en calle 14 de Febrero Nº2371, sector centro de la Comuna de Antofagasta, según consta en Informe de Fiscalización Nº 02-5-2013-03-26 de fecha 26 de Marzo del 2013, suscrito por Fiscalizadora Regional Carolina Hidalgo Rojas, funcionaria de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de JUNJI Segunda Región.

2.- Emítase la correspondiente Resolución de Empadronamiento Provisorio que se señala en el Artículo 9º de la Resolución antes indicada.

3.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de 30 lactantes distribuidos en Nivel Sala Cuna Menor y Sala Cuna Mayor.

4.- El citado establecimiento Sí entregará alimentación en el Nivel Sala Cuna.

5.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente Resolución tendrá una vigencia **Provisoria**, a contar de la fecha indicada en esta Resolución.

6.- El establecimiento antes señalado, se somete a la Fiscalización y Supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de Revocar en cualquier momento, mediante Resolución Fundada de la Directora Regional competente, el Empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

7.- Forman parte integrante de la presente Resolución el Informe de Fiscalización Correlativo Nº 02-5-2013-03-26 de fecha 26 de Marzo 2013, que certifica el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento, debidamente visados por la profesional que suscribe dicho Informe.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL REGION DE ANTOFAGASTA

LILIA VICTORIA LIBUY VICENCIO
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES II REGION

LLV/LWP/CHR/chr
DISTRIBUCION:

- Representante Legal S. Cuna RAYITO DE SOL
- Sección Fiscalización DIRNAC
- Secretaria Departamento Contraloría Interna Sra. Mireya Millaguir Morales
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia JUNJI II Región
- Subdirección Técnica JUNJI II Región
- Unidad de Fiscalización JUNJI II Región
- SIAC JUNJI II Región
- Directora Regional II Región
- Oficina de Partes II Región